



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 22 de febrero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	LUZ ELENA REYES LÓPEZ
DEMANDADO:	LILIANA PATRICIA MEDINA SALCEDO OSCAR IVAN RIVERA QUINTERO ALVARO FERNANDO TOVARIA ROMERO
RADICADO:	630014003005- 2022-00048-00

La señora ESTER SOFIA LÓPEZ GARCÍA (como apoderada de LUZ ELENA REYES LÓPEZ) actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE en contra de LILIANA PATRICIA MEDINA SALCEDO y ALVARO FERNANDO TOVARIA ROMERO.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe acreditar que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a los demandados, acatando lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
3. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder documento original "contrato de arrendamiento" allegado con la demanda en medio digital.
4. De indicar de manera completa la dirección física de notificación de los demandados, toda vez que únicamente incluye calle 24N No. 19-24 y se constata por el despacho que tal nomenclatura obedece a un edificio.
5. Debe indicar en la demanda de manera concreta cuales son los bienes (embargables) de los demandados, sobre los cuales pretende que se ordene el embargo y secuestro.
6. Debe allegar la escritura pública número 3819 del 18 de septiembre de 2008 de la Notaria 28 del Circulo de Bogotá con constancia de vigencia que no supere los treinta días de expedición para acreditar que la demandante es la apoderada general de la señora LUZ ELENA REYES LOPEZ.
7. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.



Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería al abogado JAVIER HURTADO ARIAS para actuar en representación de la parte demandante con las facultades otorgadas en el poder.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 156f19a861858fa4bf08b846bbc6ff571442f53cc555f61d09e1c3fbc01d4098

Documento generado en 23/02/2022 11:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>